



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENIS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 224 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **22 MAR 2016**

VISTO:

El Informe Legal N° 115-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 08 de marzo de 2016; la Resolución Jefatural N° 751-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 751-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de agosto de 2015, se reconoce el Derecho de Propiedad del adjudicatario VICTOR ALEX FLORES DOMINGUEZ, manteniendo la vigencia del Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01028961, en donde se encuentra inscrita la compra venta a favor del actual titular registral ALDO FIDEL GOMEZ MIRANDA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028961.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 115-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 08 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Setimo y Octavo Considerandos de la Parte Considerativa, que fueron consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-GR/GA-OGP-JPECP, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)".

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC/GA/OGP-JPECP (...) y con fecha 21 de octubre del 2012, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...) y con fecha 24 de octubre de 2012, (...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;



R 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES AKANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trabajo y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, en el Setimo y Octavo Considerandos de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 751-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP de fecha 06 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

22 MAR 2016

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...) y con fecha 24 de octubre de 2012, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 751-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP de fecha 06 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P